



AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto de bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2º.- Están incluidos, en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por ordenes según su importancia (1º y 2º orden)

Los incluidos en primer orden, tienen un ancho de seis metros de firme y dos de cuneta (uno a cada lado).

Los incluidos en el segundo orden, tienen un ancho de cuatro metros.

CAPITULO I USO

Artículo 3º.- La finalidad de los caminos públicos es uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos.

La prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4º.- No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5º.- La Administración Municipal podrá acordar la imposición de contribuciones especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora, resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.



AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

Artículo 7º.- Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8º.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística y a la presente Ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias de obras, además del impuesto municipal sobre obras y construcciones.

Las distancias mínimas de vallado respecto del eje del camino serán las siguientes:

Línea de vallado:

* A 5 metros del eje en caminos de 1er. orden.

* A 3 metros del eje en caminos de 2º orden.

Todo ello sin perjuicio de vallados existentes a distancias superiores.

Línea de edificación:

Los edificios deberán retranquearse, como mínimo cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos.

Artículo 9º.- Se consideran así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

CAPITULO II LICENCIAS

Artículo 10º.- En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones, descritas en el artículo 7º, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Artículo 11º.- No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en los caminos, quedando solamente permitidas previa obtención de licencia.

Artículo 12º.- Las autorizaciones o licencias se entenderán otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.



AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

Artículo 13º.- Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de :

- Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.
- Plano de ubicación.

Artículo 14º.- El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar licencias para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 15º.- Las autorizaciones podrán revocarse en los siguientes casos:

- Por impago de la tasa que corresponda.
- Por uso disconforme con las condiciones de su otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

CAPITULO III TASA

Artículo 16º.- Se establece una tasa por el aprovechamiento u ocupación de caminos de dominio público con instalaciones, cerramientos, obras o utilidades privativas al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20.3 q) de la Ley 39/1988, Reguladora de Haciendas Locales y cuyo devengo es anual.

Artículo 17º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades en cuyo favor se otorgan las autorizaciones.

Artículo 18º.- La cuantía de la tasa de devengo anual por aprovechamiento y ocupaciones y utilidades privativas de dominio público con instalaciones, obras o cerramientos es de 84,15 euros, por cada una.

Artículo 19º.- Las cuotas exigibles con arreglo a las tarifas indicadas en el artículo anterior, se liquidarán:

- Tratándose de nueva instalación, a la recepción de la autorización.
- Tratándose de instalaciones ya autorizadas, una vez incluidas en los padrones correspondientes de la tasa por este concepto, por años naturales, ante la Administración Municipal.

CAPITULO IV CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal.

En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento ésta quedará, inmediatamente, sin efecto.



AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá, de inmediato, a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución.

En caso de obras de las descritas en el artículo 7º ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el establecido en la legislación urbanística.

Todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

Artículo 21.- El expediente sancionador, se iniciará, instruirá y concluirá de acuerdo con lo prevenido al respecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de marzo y en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o normativas que en su momento les modifiquen o sustituyan.

En cuanto a la tipificación, clasificación y sanciones de las infracciones de esta Ordenanza, se estará, además de lo dispuesto en la misma, a lo establecido en el Título XI (artículos 139 a 141) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

**CAPITULO V
DISPOSICIÓN FINAL**

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO I
CAMINOS DE USO PÚBLICO Y CATEGORÍA.**

Denominación caminos	Categoría	Longitud aproximada en metros
1. Camino de Toledo	1	3076,08
2. Camino Viejo de Toledo	1	1560,37
3. Camino de Cervatos	2	2442,79
4. Vereda de Huerta Adanes	2	740,10
5. Camino de la Casa del Ico	2	564,25
6. Camino de Layos	1	649,31
7. Camino de Santa Catalina	2	1735,13
8. Camino de Calerilla	2	1804,75
9. Camino de Marihuela	2	1003,70
10. Camino de las Viñas de Arriba o los Moros	2	1183,24
	1	1932,23
11. Camino de Casasbuenas		
12. Camino de la Brega	2	1101,79
13. Camino de las Minas	2	390,50
14. Camino de la Casilla	2	1543,76



AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

15. Camino del Canal o de Aguas a Toledo	1	3889,27
16. Camino de Polán	1	1650,62
17. Camino de Jareros	2	1470,12
18. Camino de Daramazán	2	3996,16
18.b Senda de la Cuesta	1	543,93
19. Camino de los Esparteros	2	568,77
20. Camino de la Dehesa Vieja	2	1261,93
21. Camino de Polán a la Barca	2	2409,99
22. Camino del Cañal y Navarro	2	1592,96
23. Camino de la Chorrera	2	600,00
24. Camino de Portusa y del Ventorro	1	4161,07
25. Vereda de los Cigarrales	2	354,00
26. Camino de la Dehesa Nueva	2	992,32
27. Camino de la Barca	2	3188,91
28. Camino de Aceituno	2	2086,14
29. Camino de las Labores	2	1042,29
30. Camino de Aguanel	2	1882,07
31. Camino del Valle Ahogado	2	1012,00
32. Vereda de la Tostonera	2	366,07
33. Camino de Hernampáez	2	3826,14
34. Camino de la Fuente de la Teja	2	1448,66
35. Camino de los Cantos	2	3182,55
Blancos		
36. Vereda de los Millares	2	911,79
37. Vereda del Carcabo	2	302,40
38. Camino del Molino de la Casquilla	2	2524,00
39. Camino del Risquillo o Zurraquín	2	2019,00
40. Camino del Robledal	1	851,64
41. Camino de Daramezas	2	3406,82
Longitud Total		71.571,82 metros